



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 324/25**

**Sucre, 21 de agosto de 2025**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM-2316, los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, Lic. Luz Melisa Cortes, Sr. Rodolfo Avilés Ayma y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, presentan al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre el Proyecto de Resolución Autónoma Municipal de 20 de agosto de 2025 que con los argumentos expuestos en su parte resolutive dispone: **ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR**, a la Directiva del Concejo Municipal, **REMITIR** antecedentes al Ministerio Público de manera directa en contra de Edwin González Aparicio y Jhenny Marisol Montaña Daza por la presunta comisión de los delitos de: Incumplimiento de Deberes, Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones, previsto y sancionados en los arts. 154 y 161 del Código Penal; **ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR** a la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de Sucre, INICIE, Apertura de Proceso Administrativo Interno en contra del señor Abg. Franz Marcel Moscoso Paniagua, Secretario Administrativo del Concejo Municipal, por el presunto incumplimiento de su Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre, aprobado mediante Resolución Autónoma Municipal N° 017/20 de fecha 27 de enero de 2020, con relación al arts. 9 y 11 inc. c.), j) y k) del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), en el mismo entendido su Autoridad deberá identificar las demás normas contravenidas, aprobado mediante Resolución Autónoma Municipal N° 017/20 de fecha 27 de enero de 2020, para su **REMICIÓN** al Ministerio Público si corresponde; **ARTÍCULO 3°.-** A efectos de coadyuvar en el presente proceso y la acumulación de prueba se **INSTRUYE** a todas las Unidades del Concejo Municipal de Sucre, una vez recibida la solicitud de requerimientos de información sea por el Secretario Jurídico o cualquier Concejel en ejercicio de sus atribuciones, se remita en el día la documentación Memorándums de Designación Secretaria de Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, File Personal Designado por Secretaría Administrativa e Informe Legal para ocupar el cargo, bajo alternativa de llamada de atención en caso de incumplimiento; **ARTÍCULO 4°.-** Siendo que para la instauración del Proceso Penal se requiere indicios de responsabilidad, se **INSTRUYE**, al Secretario Jurídico del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, para que en el plazo de 48 horas informe al Pleno del Concejo Municipal, sobre la presentación de las Denuncias Respectivas descritas en el art. 1 de la presente Resolución Autónoma Municipal; **ARTÍCULO 5°.-** Remitir una copia de la presente Resolución Autónoma Municipal al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre; **ARTÍCULO 6°.-** El cumplimiento de la presente resolución queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de agosto de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Proyecto de Resolución Autónoma Municipal de 20 de agosto de 2025, presentado por los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, Lic. Luz Melisa Cortés, Sr. Rodolfo Avilés Ayma y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, que resuelve remitir antecedentes al Ministerio Público de manera directa en contra de Edwin González Aparicio y Jhenny Marisol Montaña Daza por la presunta comisión de los delitos de: Incumplimiento de Deberes, Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones, previsto y sancionados en los arts. 154 y 161 del Código Penal e instruir a la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de Sucre, inicie apertura de proceso administrativo interno en contra del señor Abg. Franz Marcel Moscoso Paniagua, Secretario

S.O. 092/25  
R.A.M. N° 324/25  
CI-2316  
Fs. 4

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

Administrativo del Concejo Municipal, por el presunto incumplimiento de su Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado RECHAZAR el referido Proyecto, con el resultado de la siguiente votación: Por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron CUATRO (4) CONCEJALES, haciendo constar que un (1) Concejal se encontraba ausente al momento de la votación, en consideración a los siguientes fundamentos:

**1) Hechos fácticos que fundamentan la decisión son irreales;** en materia penal, se debe contener un relato preciso, puntual y cierto, de los eventos que se consideran constitutivos del delito, los que deben precisar el tiempo en el que ocurrieron los hechos, el lugar donde estos se produjeron, las acciones concretas que se ejecutaron, quienes participaron, es decir quiénes son los involucrados y por último, el resultado, es decir las consecuencias que tuvieron las acciones tachadas de delictivas, entendiendo así, que los HECHOS FÁCTICOS, expuestos en el Proyecto de Resolución Autonómica del Concejo Municipal, debe ser bajo la unidad lógica de acontecimientos jurídicamente relevantes, que describen el origen, desarrollo y situación del conflicto y que contienen los presupuestos de fondo de la pretensión, no son ciertos, son irreales, alejados de la verdad histórica de los hechos, porque son el resultado de una construcción unilateral, tendenciosa y temeraria, que como VERDAD MATERIAL se funda en los hechos siguientes: a.- Una vez conformadas las Comisiones Legislativas en el CMS, estas debían haber iniciado sus tareas, con el personal técnico y de apoyo con el que cuentan o rotado de otras instancias de la institución, que en el caso de la Secretaria rotada a la Comisión de Medio Ambiente, Sra. Patricia Soliz Romero, no pudo asumir el cargo para el que fue asignada mediante la Comunicación Interna N° 128/25, porque el Presidente de la Comisión, Gonzalo Pallares Soto, no acepto que dicha funcionaria preste servicios en la Comisión de Medio Ambiente, porque este consideraba que el perfil profesional que tenía no era el adecuado para asumir el cargo de Secretaria, extremo que consta en la carta de 13 de agosto de 2025 que la funcionaria nombrada presentó al Secretario Administrativo del CMS Marcel Moscoso; b.- El personal administrativo del CMS, designado o rotado que presta servicios en la Comisión de Medio Ambiente son: Alfredo Lipiri Alemán, Asesor Legal I, Anabel Arando, Técnico Adm., Mirtha Echalar, Secretaria y Nilo Perez Venegas, Técnico; c) El Concejal Gonzalo Pallares Soto, mediante nota CI-2291 de 15 de agosto, pide se proporcione las condiciones adecuadas para el correcto funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, designando adecuadamente al personal de la misma; en respuesta se tiene que dicha Comisión cuenta con espacio físico y bienes muebles que permiten a los Concejales y funcionarios que integran dicha Comisión desarrollen sus actividades con absoluta normalidad;

**2.- Ausencia de Subsunción de las Conductas Denunciadas al Tipo Penal;** el Proyecto de Resolución no realiza la subsunción de la conducta a un tipo penal, solo se limita a transcribir antecedentes y normativa de algunos (artículos del Código Penal, RIP, Manual de Funciones), pero no demuestra cómo los hechos encajan o subsumen en los elementos objetivos y subjetivos de los delitos (Incumplimiento de Deberes, Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones), al no existir tipicidad clara, el Proyecto de Resolución cae en una mera y simple afirmación, sin sustento procesal. La parte Resolutiva del referido Proyecto de Resolución, es contradictoria, puesto que el Art. 1: ordena remitir directamente al Ministerio Público por la presunta comisión de delitos, mientras que el Art. 4: reconoce que "para la instauración del proceso penal se requiere indicios de responsabilidad", pero no aporta ni valora esos indicios, se desdice de lo resuelto en el art. 1. Esto evidencia la incoherencia y contradicción con lo que señalan;

**3.- Contexto Real;** tras la renovación de la Directiva del Concejo Municipal y la reorganización de las Comisiones, correspondía que el personal administrativo designado a la Comisión de Medio Ambiente, secretarios técnicos, asesores, auxiliares y otros servidores, asumieran sus funciones de apoyo institucional para garantizar el normal desarrollo de las tareas de fiscalización, elaboración de informes y demás atribuciones establecidas en normativa interna, que por Nota de 13 de agosto de 2025 y

S.O. 092/25  
R.A.M. N° 324/25  
CI-2316  
Fs. 4

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

declaraciones verbales de los servidores públicos que fueron designados para cumplir funciones en la señalada Comisión, manifiestan que el Concejal Pallares, en su calidad de Presidente de la Comisión, impidió de manera directa e indirecta que dicho personal cumpliera con sus funciones, rehusándose a que los funcionarios designados ingresen a los ambientes de la Comisión de Medio Ambiente, desconociendo en tal sentido, las designaciones, Comunicaciones Internas y los Instructivos que los acreditaba, como si las designaciones hechas por la Directiva del Concejo, carecieran de validez, arrogándose la facultad de definir unilateralmente quién podía o no cumplir funciones en la Comisión, en consecuencia ocasiono la paralización de las funciones institucionales, al no permitir el trabajo del personal técnico-administrativo, la Comisión se vio privada del apoyo necesario para emitir informes, organizar sesiones de Comisión o desarrollar fiscalizaciones en el marco de su competencia y con esta conducta generó un vacío funcional en la Comisión de Medio Ambiente, ya que sin personal de apoyo, los procesos administrativos y técnicos quedaron retrasados, vulnerando el principio de eficiencia administrativa previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo; asimismo, como autoridad Colegiada y Presidente de esta Comisión, tenía el deber de facilitar el trabajo del personal designado por el Concejo, no de obstaculizarlo. Su proceder contradice los principios de cooperación institucional, legalidad y buena administración, además de colocar en situación de indefensión a los servidores públicos designados, quienes se vieron impedidos de cumplir funciones por una decisión de hecho y no de derecho, pretendiendo ahora que se emita una Resolución arbitraria en los hechos, carente de efectos legales una falta total de argumentación y motivación jurídica que sea suficiente para tomar una decisión coherente. Por otro lado, el Concejal, basa su argumentación, en el supuesto de una vulneración al derecho de petición, al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional 0136/2018S2, señalo lo siguiente: "Por otra parte, en cuanto a los requisitos para que se otorgue la tutela por lesión al derecho de petición, (...) corresponde que el recurrente, demuestre los siguientes hechos: a) la formulación de una solicitud expresa en forma escrita; b) que la misma hubiera sido formulada ante una autoridad pertinente o competente; c) que exista una falta de respuesta en un tiempo razonable y d) se haya exigido la respuesta y agotado las vías o instancias idóneas de esa petición ante la autoridad recurrida y no existan otras vías para lograr la pretensión". En lo que respecta a la nota del 15 de agosto de 2025, se tiene constancia de otras solicitudes que versa sobre el Proyecto de Resolución fueron a la secretaria de Recursos Humanos, personal que no tiene poder de decisión y que no es siquiera una autoridad competente. Por otra parte, y como consta en la fecha de respuesta, tampoco hubo una falta de respuesta en tiempo razonable, puesto la misma jurisprudencia señala como tiempo razonable de por lo menos 7 días hábiles y no transcurrido ni cinco días para la respuesta; por último, no se ha agotado la vía administrativa, ni se ha tratado en el Pleno la solicitud del Concejal Pallares, por lo que no podría prosperar el reclamo de vulneración del derecho a la petición, argumento central del Proyecto de Resolución en cuestión.

Que, de acuerdo al Art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, que el art. 85 del Reglamento General del Concejo Municipal dispone que las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes atribuciones y facultades: d) Conocer, tramitar y aprobar leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales...sic.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente:

S.O. 092/25  
R.A.M. N° 324/25  
CI-2316  
Fs. 4

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE**

**6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia**

**CERO<sup>4</sup>  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN**

A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

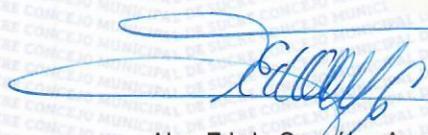
**RESUELVE:**

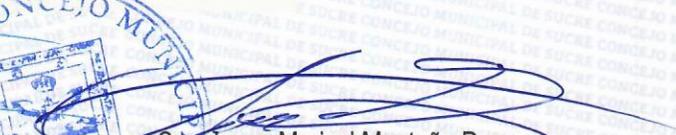
**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR** el Proyecto de Resolución Autonómica Municipal presentado por los Concejales: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, Lic. Luz Melisa Cortés, Sr. Rodolfo Aviles Ayma y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel que resuelve remitir antecedentes al Ministerio Público de manera directa en contra de Edwin González Aparicio y Jhenny Marisol Montaña Daza por la presunta comisión de los delitos de: Incumplimiento de Deberes, Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones, previsto y sancionados en los arts. 154 y 161 del Código Penal e instruir a la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de Sucre, inicie apertura de proceso administrativo interno en contra del señor Abg. Franz Marcel Moscoso Paniagua, Secretario Administrativo del Concejo Municipal, por el presunto incumplimiento de su Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre, con el resultado de la siguiente votación: Por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron CUATRO (4) CONCEJALES, haciendo constar que un (1) Concejales se encontraba ausente al momento de la votación, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3º.-** Remitir una copia de la presente Resolución Autonómica Municipal al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O. 092/25  
R.A.M. N° 324/25  
CI-2316  
Fs. 4

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo